

(2003/C 28 E/030)

**PREGUNTA ESCRITA E-0411/02**  
**de André Brie (GUE/NGL) a la Comisión**

(20 de febrero de 2002)

*Asunto:* Medidas preventivas contra el pago de ayudas estatales ilícitas

En relación a las informaciones según las cuales la dirección de la histórica empresa berlinesa Babcock Borsig pretende trasladar dicha empresa a la ciudad española de Bilbao porque —según parece— España está dispuesta a otorgarle importantes ayudas (se habla de una cifra de hasta 500 millones de euros en un plazo de cinco años),

- ¿Puede decir la Comisión si están permitidas las ayudas de este tipo en el caso de deslocalizaciones entre dos Estados miembros de la UE?
- ¿Dispone la Comisión de algún sistema de alerta rápida que le permita examinar las ayudas públicas en cuanto a su posible ilegalidad y tomar las medidas oportunas antes de que se paguen? Ello evitaría que, caso de que posteriormente la Comisión adoptara una decisión negativa, ésta se enfrentase a unos «hechos consumados».
- Caso de no existir dicho sistema de alerta rápida, ¿no considera la Comisión que sería conveniente crearlo?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(23 de abril de 2002)

La Comisión es interpelada con regularidad sobre la coherencia de la política de competencia con motivo de algunas deslocalizaciones realizadas dentro de la Unión. Aunque no dispone de información precisa sobre las posibles ayudas a las cuales Su Señoría hace referencia, la Comisión desea recordar los elementos más pertinentes de tal política.

El principio básico de las normas aplicables a las ayudas estatales es el de su incompatibilidad con el mercado común. No obstante, puede aceptarse una excepción a este principio, con la condición de que el efecto sobre los intercambios y la distorsión de la competencia derivados de la concesión de ayudas estatales se vea compensada por una contribución suficiente en términos de desarrollo de una región desfavorecida.

Por ello, uno de los objetivos de la política de cohesión y el objeto mismo de las ayudas de finalidad regional es compensar las desventajas estructurales de algunas regiones para que sean consideradas, por un número suficiente de empresas, como lugar de implantación viable, con la misma finalidad y en las mismas condiciones que las que están en una situación más favorecida. Por lo que se refiere al control de las ayudas estatales, esta política se traduce concretamente en un sistema de límites máximos de intensidad de las ayudas en función del grado y la urgencia de los distintos problemas regionales.

Las deslocalizaciones son resultado, sobre todo, de un arbitraje realizado en la empresa con el fin de mejorar su competitividad, mediante una reducción de las cargas que debe soportar (coste salarial, coste de transporte, costes de las materias primas, fiscalidad), o procediendo a una racionalización de sus medios de producción. Por consiguiente, las decisiones relativas al lugar de implantación de una empresa pueden verse influidas por numerosos factores, y no solo, ni principalmente, por la posibilidad de disponer de ayudas financieras de origen público para la realización de nuevas inversiones. En cualquier caso, cualquier ayuda pública de este orden, ya sea de origen nacional o comunitario, debe cumplir la normativa comunitaria relativa a las ayudas estatales.

Es cierto que la dificultad para establecer una definición operativa de deslocalización limita las posibilidades de intervención para establecer un verdadero mecanismo de control. Sin embargo, la Comisión tiene en cuenta ya este fenómeno en la aplicación de las normas comunitarias sobre ayudas estatales, con el fin de garantizar que los efectos perjudiciales de las ayudas sobre las condiciones de competencia se ven compensados por los efectos beneficiosos, en particular, en términos de cohesión. Así pues, cuando adoptó las directrices relativas a las ayudas estatales de finalidad regional, la Comisión procedió a una reducción general de las intensidades de ayudas autorizadas con el fin de reducir las posibilidades de competencia entre regiones y de limitar la ayuda a lo estrictamente necesario. Al mismo tiempo, la concesión de ayudas regionales se vinculó en mayor medida a condiciones de duración relativas al mantenimiento de la inversión y del empleo creado en la región. Por último, los grandes proyectos de inversión deben notificarse caso por caso a la Comisión, con el fin de que pueda estudiar las ayudas en cuestión, con anterioridad a su concesión y a la vista de las disposiciones establecidas a este respecto por el marco multisectorial.

No obstante, la Comisión se propone ponerse en contacto con las autoridades españolas con el fin de comprobar que cualquier ayuda eventualmente concedida a Babcock Borsig fue otorgada de acuerdo con las normas comunitarias aplicables.

(2003/C 28 E/031)

**PREGUNTA ESCRITA E-0447/02**  
**de Michael Cashman (PSE) a la Comisión**

(21 de febrero de 2002)

*Asunto:* Disparidad de precios en el sector turístico

Actualmente, algunas agencias de viajes que ofrecen la posibilidad de hacer reservas en otros Estados miembros, como por ejemplo Centerparcs, sólo permiten que los clientes las realicen en el país en el que se encuentran. Debido a esta restricción, habrá clientes que se verán obligados a pagar un precio más elevado por sus vacaciones. ¿Podría indicar la Comisión si esto contraviene la política de competencia?

**Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(5 de abril de 2002)

Su Señoría pregunta a la Comisión si el hecho de que algunas empresas del sector turístico, tales como Center Parcs, impidan a sus clientes reservar sus vacaciones a partir de un Estado miembro distinto de aquél en el que residen constituye una infracción a las normas de competencia, ya que esta práctica implicaría que los consumidores no podrían optar por sacar sus reservas en el Estado miembro con las condiciones más favorables.

En el caso que nos ocupa, la normativa de competencia, a saber, el apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE, sólo puede aplicarse si la restricción mencionada se plasma o figura en un acuerdo de distribución de los servicios considerados, como, por ejemplo, los celebrados entre estas empresas y las agencias de viajes.

A continuación deberían analizarse las razones que han llevado a estas empresas a establecer la restricción mencionada, y si ésta podría estar justificada desde el punto de vista económico (diferencias en el transporte, tipos de IVA o de imposición diferentes, etc.).

Sólo después de un examen detallado, podría determinarse si la restricción mencionada es compatible o no con el apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE.

Si estas empresas prestasen directamente sus servicios al consumidor sin pasar por las agencias de viaje u otros intermediarios, este tipo de práctica no sería contraria a las normas de competencia, salvo en algunos casos en los que la realizase una empresa en posición dominante.

La Dirección General de Competencia va a proceder a una investigación para verificar estos diferentes elementos.

(2003/C 28 E/032)

**PREGUNTA ESCRITA E-0460/02**  
**de Stavros Xarchakos (PPE-DE) a la Comisión**

(22 de febrero de 2002)

*Asunto:* Aumento del ozono en Grecia

Según ha publicado la prensa griega, Grecia es uno de los países que registra mayores niveles de «ozono nocivo». Un elevado porcentaje de estos niveles se debe al transporte de contaminantes primarios procedentes de países situados al norte y al noroeste de Grecia, como los países del Este (antigua URSS y otros), Alemania, el norte de Italia, Rumanía y Bulgaria. Según estas mismas fuentes, Grecia, incluso reduciendo las emisiones de ozono en un 50 %, no conseguiría sin embargo disminuir su nivel (todo lo más un 10 %), debido a esa «nube de contaminación» importada de otros países.